

Dagmar SCHIEK (ed.), *Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz (AGG). Ein Kommentar aus europäischer Perspektive*, Múnich, Sellier, 2007, 552 pp.

Como es sabido, el tema de la igualdad jurídica de mujeres y hombres es un tópico hoy de moda en toda Europa, por causa de la promulgación de diversas Directivas comunitarias; y por tanto, también en la República Federal de Alemania. En este último país, la transposición de dicho Derecho derivado de la Unión Europea ha resultado especialmente problemática, por causa de sendas condenas del Tribunal de Luxemburgo al Estado alemán —en 2004 y 2005—, que provocaron la urgente promulgación de una Ley gigantesca, uno de cuyos artículos contiene la Ley General de Igualdad de Trato (*Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz*) o, en abreviatura, AGG, de 14 agosto 2006. Se trata de una Ley integral y exhaustivamente comentada por el libro a que se refiere esta reseña, editado por la catedrática de la Universidad de Oldenburg —y especialista acreditada, desde hace ya varios años, en temas de igualdad de mujeres y hombres—, profesora doctora Dagmar Schiek.

Formalmente hablando, este libro se inscribe en el género doctrinal de los «Comentarios [*Kommentare*]» de leyes, tan tradicional y prestigiado en la doctrina científica, en la práctica forense y en la jurisprudencia alemanas, desde hace ya

más de un siglo; y más en concreto, en el de los «comentarios» de Leyes «cortos» (en alemán, «*Kurzkommentare*»), por la sencilla razón de que toda la obra está constreñida en un solo volumen, aun cuando este último tenga —como aquí ocurre— más de quinientas páginas. Como suele ser regla en este concreto género de la literatura jurídica alemana, el libro en cuestión aparece redactado por una autora principal —que figura en el libro como «Editora [*Herausgeberin*]», a no confundir en absoluto con la empresa editorial, que en este concreto caso es la editorial Sellier— y, además, por diversos autores secundarios (en este caso, denominados «comentaristas [*Kommentatoren*]»), que son —aparte la propia catedrática «editora»— cuatro profesores distintos (con la categoría académica de «docentes privados»), de las Universidades de Hamburgo, Dresde, Frankfurt am Main y Lübeck. Siempre desde un punto de vista formal, la obra se ajusta además a las especificidades propias del género «comentarios», puesto que su sistemática sigue fielmente la estructura interna de la propia Ley comentada, de manera que el grueso de su contenido se destina a comentar los 33 párrafos de que consta la Ley, como es

de reglamento en el género, párrafo tras párrafo. Como es usual en este mismo género de la literatura jurídica alemana, la obra va precedida de una larga «introducción» (de más de medio centenar de páginas), en la que la catedrática «editora» da rienda suelta a toda su libertad de cátedra, explayándose acerca de «¿Por qué una Ley General de Igualdad de Trato?», «Historia comparada del origen y estructura comparada de la AGG», «Fundamentos normativos», «Objetivos y concepciones del Derecho antidiscriminación», «Principios de la interpretación y aplicación de la AGG». En fin, el marco en el que se encierra el «comentario» está integrado, también, por dos apéndices, respectivamente relativos a diversos acuerdos de «autorregulación [*Selbstregulierung*]» —asimismo comentados por la propia catedrática «editora»—, y a la reproducción del texto de las «Directivas antidiscriminatorias de la Unión Europea».

Al hilo siempre de la estructura interna de la Ley federal alemana comentada, la obra incide sobre diversos aspectos que llaman la atención, especialmente si se toma como punto de referencia ius-comparatista nuestra recientemente promulgada Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y yo centraría estos aspectos más contrastantes, entre

el contenido de ambas Leyes, en al menos los tres siguientes. En primer lugar, el que la Ley estatal española se ciña únicamente y exclusivamente a la perspectiva de género, mientras que la Ley federal alemana aborda la «igualdad de trato [*Gleichbehandlung*]» no sólo desde la puntual perspectiva del «sexo [*Geschlecht*]», sino también desde otros muchos puntos de vista (edad, ideología, religión, etc.) igualmente susceptibles de provocar desigualdades de trato, acerca de todo lo cual se explaya la obra especialmente en pp. 67 a 95, 191 a 199, o 201 a 219, al hilo del tenor de los correspondientes párrafos de la Ley. En segundo lugar, frente al carácter pastoral (o si se quiere, ajurídico) de tantos y tantos preceptos de nuestra Ley Orgánica 3/2007, el carácter estrictamente imperativo que posee el grueso del contenido de la Ley federal alemana aquí comentada, cuyo punto de arranque es la «prohibición de perjudicar [*Benachteiligungsverbot*]» por los diversos motivos antes citados y, además, las consecuencias jurídicas que puede acarrear la violación de la prohibición en cuestión, acerca de lo cual se trata —siempre al hilo de la estructura de la Ley— especialmente en pp. 185 a 187, 249 a 276, o 343 a 355. Y, por último, frente a la multiplicidad de órganos interadministrativos sobre igualdad de mujeres y hombres regulada en nuestra Ley

Orgánica 3/2007 —por lo demás, recientemente sobrepasada y aviejada por la creación de un Ministerio de Igualdad—, la creación por esta Ley federal alemana aquí comentada de una potente «Oficina Antidiscriminación de la Federación [*Antidiskriminierungsstelle des Bundes*]», acerca de cuya dirección, poderes, funciones, garantías y relaciones con el denominado «Consejo

consultivo [*Beirat*]», se da cumplida cuenta explicativa e interpretativa en pp. 399 a 422, al hilo del comentario a los §§ 25 a 30 de esta Ley federal alemana.

Alberto ARUFE VARELA
Profesor Titular
de Derecho del Trabajo
Facultad de Derecho-
Universidad de A Coruña
titof@udc.es

VVAA, *El matrimonio, ¿contrato basura o bien social?*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi, The Global Law Collection, 2008, 250 pp.

El 16 de noviembre de 2007 tuvo lugar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación una Jornada de Estudio que llevó por título «*El matrimonio: ¿contrato Basura o bien social?*». La Jornada estuvo promovida por *The Family Watch. Instituto Internacional de Estudios para la Familia*, un Observatorio de proyección internacional, dedicado al análisis de la realidad social y a la promoción de iniciativas para que la familia reciba el tratamiento y la atención que merece como elemento básico que garantiza el desarrollo equilibrado y armónico de la ecología social. *The Family Watch*, según se explica en la introducción del libro, quiere prestar atención a todas las cuestiones que afectan a la familia desde una perspectiva amplia e interdis-

ciplinar, con la finalidad de detectar los problemas, identificar las dificultades y proponer las soluciones. Como tal Observatorio pretende conocer, reflexionar, proponer. Y este libro, a modo de Actas de aquella Jornada, pretende precisamente ser un elemento para conocer, reflexionar y proponer.

El libro viene precedido de un documento de trabajo elaborado por el Observatorio en colaboración con profesionales del Derecho de distintas ramas (notarios, catedráticos de universidad, abogados). Se estudia en él, desde un punto de vista técnico, las distintas secuencias por las que ha transitado la regulación del matrimonio y, con él, el Derecho de familia, tanto en España como en nuestro entorno geográfico. Una conclusión provisio-